

CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 24 de abril del año 2023

VISTO:

El Informe N° 0768-2023-MDNCH-GDU, del 05 abril del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, sobre nulidad de oficio del Contrato N° 120-2022-SGGLYCP-MDNCH, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Consultor CONSORCIO M&C ASOCIADOS, para la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AVENIDA C Y LA CALLE N° 8) DE LA HUP NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2508786, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, como consecuencia del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N° 033-2022-MDNCH/CS-01, se suscribió el Contrato N° 120-2022-SGGLYCP-MDNCH, con fecha 10 de agosto del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Consultor CONSORCIO M&C ASOCIADOS, para la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AVENIDA C Y LA CALLE N° 8) DE LA HUP NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2508786, por el monto de S/. 363,519.24 (Trescientos sesenta y tres mil quinientos diecinueve y 24/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0768-2023-MDNCH-GDU, del 05 abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, atendiendo el Informe N° 626-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, recomienda se declare la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 120-2022-SGGLYCP-MDNCH, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Consultor CONSORCIO M&C ASOCIADOS, para la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AVENIDA C Y LA CALLE N° 8) DE LA HUP NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2508786, al considerar que, el CONSORCIO M&C ASOCIADOS, al considerar que, faltó a la verdad al presentar documentación inexacta para la suscripción del contrato y para el cambio del profesional especialista en Seguridad;

Que, mediante Informe N° 626-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 05 de abril del 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, atendiendo al principio de privilegio de control posterior, advierte la presentación de documentación inexacta, relacionada con la experiencia del personal profesional propuesto, es el caso del Ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, a quien acreditan haber laborado en la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 661 DEL CENTRO POBLADO MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, REGIÓN LIMA" – META 1", con el cargo de prevencionista de seguridad y salud en el trabajo, durante el período del 14 de setiembre del 2018 al 26 de junio del 2019, adjuntando para ello, el CERTIFICADO DE TRABAJO emitida por el CONSORCIO M&C ASOCIADOS, cuyo representante común es el Ing. Julio Cesar Martínez Estrada, quien en la actualidad es el mismo supervisor del proyecto en referencia; sin embargo, del cruce de información efectuada, se obtiene que de las bases integradas y publicadas a través del Sistema SEACE, del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2018-GRL/CS, Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I. N° 661 DEL CENTRO POBLADO MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, REGIÓN LIMA" – META 1", ésta, no considera al profesional prevencionista de seguridad y salud en el trabajo;

Que, asimismo, en el acotado Informe N° 626-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 05 de abril del 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, verifica que, durante el proceso de selección denominado AS-SM-033-2022-MDNCH/CS-1 convocado con fecha 23 de junio de 2022 y suscrito el Contrato N° 120-2022-SGGLYCP-MDNCH, el Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, integrante del plantel propuesto por la supervisión, afirma haber prestado servicios como Ingeniero Residente a tiempo completo (100%) en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA - CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" según CARTA N° 011-2023-EWRCH/IC emitida con fecha 27 de marzo del 2023; sin embargo, en las visitas inopinadas realizadas los días 07, 13, 14 y 20 de marzo del 2023, se constató su ausencia en la obra, además de haber tomado conocimiento de su participación como Ingeniero Residente de la obra antes referida y como Supervisor en la Ejecución de la obra "RECUPERACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FELIX CASTILLO TARDÍO, DISTRITO DE PUEBLA NUEVO - PROVINCIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"; motivando estos hechos que se curse la CARTA N° 266-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/MDGCH (por conducto notarial) de parte de la entidad con fecha 21 de marzo del 2023, toda vez que, al perfeccionamiento del contrato uno de los integrantes del plantel técnico (especialista en seguridad y salud en el trabajo) le era imposible estar en obra, por lo que, estamos frente hechos que vulneran la normatividad vigente de Contrataciones en el desarrollo del procedimiento y en la ejecución del Servicio de Supervisión, por un imposible jurídico;

Que, a mayor abundamiento, se tiene que considerar que el personal clave de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AVENIDA C Y LA CALLE N° 8) DE LA HUP NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2508786, inicialmente propuesto, estaba integrado por el Ing. Julio César Martínez Estrada (jefe de supervisión), Graciela Pilar Borja Córdova (Especialista en Calidad), Edgar Wilson Rodríguez Chuquino (especialista en seguridad de obra) y César Wilder Toscano Colonia (especialista ambiental); sin embargo de la comunicación efectuada por los vecinos beneficiarios de la obra, comunican que: a) la labor de supervisión la realizan tres estudiantes y egresados de arquitectura e ingeniería, interfiriendo en las labores del personal del Contratista Ejecutor CONSORCIO LAS GARZAS; b) Existe incumplimiento contractual dado que no se aprecia la presencia del personal clave al 100%, siendo que solo se aprecia la presencia del supervisor por momentos, desconociéndose sobre el resto del personal clave; c) Ausencia del Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson - Especialista en Seguridad de Obra, el cual debió permanecer en la Obra hasta su culminación de la obra, considerando que la fecha de inicio fue el 03 de noviembre del 2022 y cuyo plazo contractual es de 240 días calendarios; d) Advierten que el Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson figura como residente de obra en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA-CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, conforme se corrobora en el Contrato N° 028-2022-GRA, señalando además que la referida obra en la que se realizaron ampliaciones de plazos y que se viene ejecutando"; e) Advierten de la existencia del Contrato N° 004-2023-GORE.ICA/GRAF de fecha 06 de febrero del 2023 del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 031-2022-CS-GORE-ICA derivado del Concurso Público N° 009-2022-CS-GORE.ICA en la Contratación del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FELIX CASTILLO TARDÍO, DISTRITO DE PUEBLA NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", en la que figura el Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson como Supervisor de Obra; es decir el Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson, aparece como personal en tres obras a la vez, y en distintas jurisdicciones; lo que, hace presumir que ha incumplido injustificadamente sus labores; tomando en consideración que por las obligaciones contractuales asumidas se hizo imposible avocarse al 100% a sus labores encomendadas, motivo por el cual, los dirigentes solicitan la resolución del Contrato;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

Que, mediante Informe Técnico N° 1179-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, del 10 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; considerando respecto de la participación del personal clave - especialista en seguridad de obra, ante la participación del personal propuesto en tres obras a la vez y en diferentes jurisdicciones, advierte que, los numerales 179.1 Y 179.3 del artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establecen que el residente de obra durante la ejecución de la misma, se encuentra de modo parimente y directo; adicionando que, el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez. En ese contexto, devendría poco factible que el especialista en seguridad de obra, haya cumplido a cabalidad su participación en la ejecución de la obra; asimismo, respecto a la documentación inexacta del personal propuesto, relacionado con la participación del Ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, se habría incurrido en causal de nulidad del Contrato N° 120-2022-SGGLYCP-MDNCH, conforme al literal b) del Art. 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; por lo que recomienda se declare la NULIDAD DE OFICIO de Contrato suscrito con CONSORCIO M&C ASOCIADOS;

Que, mediante Informe Legal N° 175-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 17 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se emita el acto administrativo correspondiente que declare la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 120-2022-SGGLYCP-MDNCH, suscrito con CONSORCIO M&C ASOCIADOS y, asimismo, se adopten las acciones necesarias, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fin de que la Obra no quede sin asistencia técnica; se curse copia de los actuados a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que, según sus atribuciones, adopte las medidas que correspondan y se haga de conocimiento al Tribunal del Contrataciones del Estado para que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador; en atención a que, conforme a la legislación vigente, se recogen los principios administrativos, establecidos en el acápite 1.1 numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, como son: *principio de legalidad*; 1.2: *Principio del Debido Procedimiento*; 1.3 *principio de impulso de oficio* y, 1.4 *principio de razonabilidad*, concordados con los Principios que rigen las contrataciones del Estado, como se considera en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer que "(...) sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...); en ese orden podemos anotar "e) Competencia y f) Eficacia y Eficiencia, que, respectivamente establecen que, en los procesos de contratación se incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la respuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, prohibiéndose toda práctica que restrinjan o afecten la competencia; de otro lado, se garantiza la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en tal contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, además, resalta como medios de prueba para fundar su opinión, en las denuncias realizadas por la Junta Directiva de la HUP Nicolás Garatea, a través de la Carta N° 238-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU, de fecha 15 de marzo de 2023; la Carta N° 018-2023-GARATEA1/CM&CA/RC, de fecha 21 de marzo de 2023, con la que el Supervisor remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cronograma de participación de personal clave de la supervisión de la obra (modificada), por haber existido un error de digitación; la Carta N° 019-2023-GARATEA 1/CM & CA /RC, de fecha 21 de marzo de 2023, con la que, con la que, el Supervisor solicita el cambio de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo al ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar en reemplazo del Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson, pedido que fue respondida con la Carta N° 758-2023-MDNCH-SGLYCP, de fecha 21 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de la cual, se acepta el cambio de profesional, procediendo a notificarse al Supervisor e informado a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 913-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP; asimismo, las observaciones realizadas fueron puesto de conocimiento al Contratista CONSORCIO M&C ASOCIADOS, mediante Carta N° 267-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/MDNCH, de fecha 21 de marzo de 2023, solicitándole al Supervisor, el descargo a la Carta Notarial N° 002-2023-Garatea 1era. Etapa; la Carta N° 030-2023-GARATEA1/CM&CA/RC, de respuesta en la que confirma la presencia en Obra de practicante de arquitectura y de dos ingenieros civiles colegiados habilitados quienes manifiestan son personal de apoyo a la Supervisión de obra, agregando que, los mismos no son parte del personal clave de la supervisión de la obra;

Que, al haber ejercido su derecho de defensa el Contratista con su descargo presentado sobre los hechos imputados, no resulta aplicable al presente caso el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin embargo, no ha desvirtuado fehacientemente las observaciones realizadas y, considerando además que, no existe pronunciamiento respecto a la situación de cómo es posible que haya ofertado a un Profesional como el Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson, considerando que el referido profesional aparece como personal en tres obras a la vez, en distintas jurisdicciones, haciendo presumir que ha incumplido injustificadamente sus labores, tomando en consideración que por las obligaciones contractuales asumidas se hizo imposible avocarse al 100% a sus labores encomendadas, situación que ameritaría la resolución del Contrato"; así, se tiene que, con la Carta N° 011-2023-EWRCH/IC, de fecha 22 de marzo de 2023, del Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, manifiesta que en la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA-CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", ha laborado hasta el 10 de diciembre de 2022, siendo fecha de paralización de la obra, el 15 de diciembre, asimismo, el Consorcio Carmocho mediante Carta N° 051-2022/RC/EIBL, aceptó su carta de renuncia como residente de la obra. Y, actualmente está desempeñándose como Jefe de Supervisor en la obra: "RECUPERACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FÉLIX CASTILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLA NUEVO- PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA", estando de manera permanente al 100%, desde el 13 de febrero de este año, con lo cual existe un reconocimiento expreso de parte del Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, que ha laborado en otras obras en el período de ejecución contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AVENIDA C Y LA CALLE N° 08) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, debe considerarse, también que, ante el notorio incumplimiento el Contratista CONSORCIO M&C ASOCIADOS mediante Carta N° 019-2023-GARATEA 1/CM & CA /RC, de fecha 21 de marzo de 2023, solicita el cambio de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo al ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar en reemplazo del ing. Ing. Rodrigo Chuquino Edgar Wilson; solicitud que fue atendida mediante Carta N° 758-2023-MDNCH-SGLYCP, de fecha 21 de marzo de 2023, por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial con la que acepta el cambio de profesional, como así se notificó al Supervisor e informado a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 913-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP;

Que, para abundar en el análisis, se tiene la Carta N° 277-2023-MDNCH/GDU/SOPEyP/ MDNCH, de fecha 23 de marzo de 2023, del Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, que informa al Supervisor, la observación al cronograma de participación de plantel técnico, específicamente respecto al cronograma del mes de marzo de dos días del Especialista en seguridad de obra, quien no estaría cumpliendo con la participación de dicho profesional (50%) generando riesgos durante el proceso de ejecución de la obra; además, la distribución de fechas programadas del especialista en seguridad de obra debe ser al (50%); más aún si se tiene que, la entidad ha realizado los pagos respecto a los servicios del plantel clave, es por ello que existe incumplimiento de contrato en base que el cronograma de participación presentado no es concordante con el cronograma valorizado de asignación de recursos de los meses de enero, febrero y marzo; por lo que, se le requiere reformular el cronograma de participación sobre todo del ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino;

Que, en autos obra la Carta N° 025-2023/EWRCH, de fecha 25 de marzo de 2023, presentada por el Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, con la que manifiesta al Supervisor, que su persona ha laborado en calidad de especialista en seguridad de obra de acuerdo al cronograma de participación actualizada correspondiente exclusivamente en los periodos de suspensión de plazo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA -CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS- PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", del 11 de diciembre de 2022 a la fecha, y el reinicio de la obra: " RECUPERACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FELIX, CATILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA", de fecha 13 de febrero de 2023; ésta situación corrobora una vez más que, el referido ingeniero el cual forma parte del personal clave de CONSORCIO M&C ASOCIADOS no habría cumplido cabalmente con sus obligaciones; precisando además que, que a través de la Carta N° 355-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/ MDGCH, de fecha 04 de abril de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos informa al Supervisor, que persiste observación de cronograma de participación de plantel técnico, *generando incumplimiento esencial al contrato*. El cronograma resulta observado en razón que habiéndose realizado el cambio de especialista en seguridad y salud en el trabajo del ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino por el ing. Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, la participación de este personal durante los meses de marzo, abril, mayo y junio no se ajusta a la realidad técnica ni normativa; por lo que, mediante informe N° 626-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 04 de abril de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita al Gerente de Desarrollo Urbano, acciones de supervisión de información inexacta sobre la documentación que presento el Contratista para acreditar la experiencia del personal propuesto como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2022-MDNCH/CS-1;

Que, es oportuno destacar que el Contratista encargado de la Supervisión de la Obra, presentó como personal clave a cuatro (04) profesionales, siendo el ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, uno de ellos y en calidad de Especialista en Seguridad de Obra, la participación de este personal (50%) se hace dubitable a causa de la Carta Notarial N° 002-2023-GARATEA 1era Etapa, con fecha 13 de marzo de 2023 y el cronograma de participación de personal clave de la supervisión de la obra, presentado por el Supervisor por Carta N° 018-2023-GARATEA1/CM&CA/RC, de fecha 21 de marzo de 2023, Y, se tiene que el ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, en la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA-CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALVAS- PROVINCIA DE HUARMEY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", ha laborado como residente de obra hasta el 10 de diciembre de 2022 fecha de paralización de la obra, toda vez que el Consorcio Carmocho el 15 de diciembre de 2022 mediante carta N° 051-2022/RC/EIBL, aceptó su carta de renuncia. Además, actualmente se está desempeñando como Jefe de Supervisor en la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FÉLIX CASTILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO- PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA", estando de manera permanente al 100%, desde el 13 de febrero de este año; en ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Carta N° 277-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/MDNCH, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos al Supervisor, existe observación al cronograma de participación de plantel técnico, específicamente respecto al cronograma del mes de marzo de dos días del Especialista en seguridad de obra, por lo que no estaría cumpliendo la participación de dicho profesional (50%) y la entidad ha venido pagando los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

servicios del plantel clave, sin embargo, al haberse observado el cronograma de participación del personal clave y existe incumplimiento de contrato en base que el cronograma de participación presentado, se advierte la incongruencia del cronograma valorizado de asignación de recursos de los meses de enero, febrero y marzo; posteriormente, se solicitó reformular el cronograma de participación, respecto del ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino, pues, era evidente que éste, como Especialista en Seguridad de Obra, no habría cumplido a cabalidad su participación de 50% programado en el cronograma de participación del plantel clave, pese a figurar la firmas en el acta; ahora, si bien es cierto, la Entidad mediante Carta N° 307-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/GSCM, suspendió el plazo de ejecución de la obra no implica la ruptura del vínculo contractual con la Entidad, sin embargo, el Ing. Edgar Wilson Rodríguez Chuquino de manera paralela mantuvo vínculo contractual con Consorcio Carmocho, hasta el 15 de diciembre de 2022; más aún si, el cambio de personal clave de Especialista en Seguridad de Obra fue aceptada y notificada al Supervisor mediante Carta N° 758-2023-MDNCH SGLYCP, de fecha 21 de marzo de 2023, actualmente se encuentra como supervisor en la en la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FÉLIX CASTILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLA NUEVO- PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA", desde el 13 de febrero de 2023, es decir antes de la fecha de solicitud de cambio, lo que acredita fehacientemente el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, vulnerándose la prohibición contenida en los numerales 179.1 y 179.3 del artículo 179° del Reglamento, que considera que, el residente de obra durante la ejecución de la obra se encuentra de modo parmente y directo. Así mismo, el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez. En ese contexto, devendría poco factible que el especialista en seguridad de obra, cumplió a cabalidad su participación en la ejecución de la obra;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por tales considerandos y acorde al Artículo 44. Nulidad 44.2 que establece: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en resolución recaída sobre recursos de apelación; y en caso se trate de vicios acontecidos, "Después de celebrado el contrato, la Entidad Puede Declarar la Nulidad de Oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de la veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; concurriendo, además el numeral 44.3 de la acotada norma la Nulidad del procedimiento y el contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar; además, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 434-2022-EF que, en su Artículo 64°, establece: "...En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de buena pro o del contrato, dependiendo la oportunidad que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido con la Ley de Contrataciones. Adicionalmente, la Entidad Comunica al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y Ministerio Público para que interponga





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

acción penal correspondiente”;

Que, el numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento;

Que, finalmente, para el presente caso y con las consideraciones expuestas, se deberá declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 120-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 10 de agosto del 2022, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0033-2022-MDNCH/CS-01, para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AV. C Y LA CALLE N° 8) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 120-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 10 de agosto del 2022, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0033-2022-MDNCH/CS-01, para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 01 (ENTRE LA AV. C Y LA CALLE N° 8) DE LA H.U.P. NICOLAS GARATEA DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Gerente Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano, dispongan las acciones urgentes que correspondan a fin de que la obra no quede sin asistencia técnica.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remita copias certificada a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de la Entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO: CONSENTIDA sea la presente resolución, se encarga a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remitir los actuados ante el Tribuna de Contrataciones del Estado para el inicio de del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el contratista supervisor de la Obra.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

